Proceso ejecutivo Hipotecario

Radicado: **54-405-40-03-001-2019-00069-00.** Dte: **BANCO DE BOGOTÁ NIt. 860.002.964-4** 

Ddo: HERNÁN TRILLOS CONTRERAS C.C. 13.493.196

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S

Los Patios N.S., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención al oficio No. 2020-1567 de fecha 20 de octubre de 2020, procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA N.S. librado dentro del proceso Rdo. 54-001-31-53-003-2019-00344-00 adelantado por BEWERD EUCARIO ZAPATA LÓPEZ contra HERNÁN TRILLOS CONTRERAS, en el que solicita el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rdo. 2019-00069-00 de propiedad del demandado HERNÁN TRILLOS CONTRERAS; el despacho se ABSTIENE DE TOMAR NOTA del embargo solicitado, en razón a que mediante auto del pasado 30 de septiembre de 2019 se tomó nota de embargo de remanente solicitado por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N.S., dentro de su proceso EJECUTIVO SINGULAR Rdo. 54-405-3103001-2019-00049-00, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra el acá demandado, correspondiéndole el PRIMER TURNO. Ofíciesele al juzgado peticionario.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

En cuanto al escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, obrante a folio 149, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rimr

.w.masaa ** 077	
Carrier Carrier	
Le provident du r Anotacion est discussion	0 1 NOV 2020
Hoy	The state of the s
**************************************	

Demanda: Pertenencia en Reconvención Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00479-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que en este estado procesal el despacho se percata que en el auto de fecha 28 de septiembre de 2020 se inadmitió la demanda de RECONVENCIÓN EN PERTENENCIA, requiriendo a la parte actora para que allegara el certificado del avalúo catastral expedido por el IGAC; y como quiera que haciendo una revisión minuciosa del expediente se observa que se adjuntó el recibo de impuesto predial unificado expedido por el municipio de los Patios correspondiente del bien objeto de Litis donde se establece el avaluó catastral del mismo, es por lo que el despacho habrá de dejar sin efecto dicho proveído del 28 de septiembre de 2020 y en su lugar procederá a su admisión.

Consecuencia de lo anterior, estando en el despacho la presente demanda de PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN radicada bajo el número 54-405-40-03-001-2019-00479-00, instaurada por ROSALBA PEÑA BALAGUERA, a través de apoderado judicial contra la demandante en el reivindicatorio SANDRA MILENA SARMIENTO OTALVAREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para decidir sobre su aceptación.

Por estar conforme a los parámetros legales y ajustada a las prescripciones del art. 371 del C. G. del P., en concordancia con el art. 82 del ibídem ADMÍTASE la PRESENTE DEMANDA DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN, consistente en la prescripción extraordinaria de Dominio propuesta por ROSALBA PEÑA BALAGUERA, a través de apoderado judicial contra la demandante en el reivindicatorio SANDRA MILENA SARMIENTO OTALVAREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del presente proceso.

Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 368 ss, 375 y ss del C. G. del P., y de conformidad con el artículo 18 de la misma obra, este despacho tiene competencia para conocer, tramitar y decidir la presente acción, es por lo que:

### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> DEJAR SIN EFECTO el auto del pasado 28 de septiembre del 2020, por las razones allí expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO EN RECONVENCIÓN, instaurada por ROSALBA PEÑA BALAGUERA, a través de apoderado judicial contra la demandante en el reivindicatorio SANDRA MILENA SARMIENTO OTALVAREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción.

<u>TERCERO</u>: NOTIFÍQUESE por anotación por estado el presente auto a la parte demandante y reconvenido **SANDRA MILENA SARMIENTO OTALVAREZ** (inc. 4 art. 371 del C. G. del P.). y córraseles traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

<u>CUARTO:</u> EMPLÁCESE a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción se solicita, en los

términos y procedimiento establecido en el artículo 375 numeral 6 del C. G. del P. SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** conforme las exigencias del artículo 108 del C. G., del P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.; e igualmente se deberá instalar una valla en la forma, términos y requisitos exigidos en el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

QUINTO; TRAMITASE la presente demanda por el procedimiento verbal, conforme lo dispone el artículo 368 del C.G. del P.

SEXTO; COMUNÍQUESELE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) de esta ciudad, sobre la existencia del presente proceso y las partes intervinientes, para que si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Ofíciese.

<u>SÉPTIMO</u>; **DECRÉTESE** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **260-183616**, sobre el inmueble objeto de prescripción, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P.; Líbrese oficio en tal sentido, al Sr. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.

OCTAVO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

OMAR MATEUS URIBE

Rimr

Les de la company de la compan

Demanda Ejecutivo Singular sin medidas cautelares.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00203-00.

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por SOCIEDAD M.A. PEÑALOSA CIA S.A.S., contra RG DISTRIBUCION Y SUMINISTROS S.A.S.; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a RG DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTROS S.A.S., pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a la sociedad SOCIEDAD M.A. PEÑALOSA CIA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

- Dos millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco (\$ 2'264.645,00) por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta Nº 1C1 - 5256434 del 09 de septiembre de 2019; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 10 de octubre de 2019 hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Dos millones quinientos veinticuatro mil seiscientos treinta y siete pesos M.L. (\$ 2'524.637,00) por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta Nº 1C1 – 5256658 del 10 de septiembre de 2019; anexa a la demanda.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 11 de octubre de 2019 hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Ciento treinta y dos mil ciento cincuenta y tres pesos (\$ 132.153,00) por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta Nº 1C1 5257334 del 17 de septiembre de 2019; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 18 de octubre de 2019 hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Novecientos cinco mil cuarenta pesos (\$ 905.040,00) por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta Nº 1C1 5257223 del 19 de septiembre de 2019; anexa al expediente.

 Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 17 de octubre de 2019 hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifiquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Reconózcasele personería al doctor OSCAR HORACIO GIRALDO REYES, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y facultades del poder conferido

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

Le provide de la 1 NOV 2020's

Hoy

SECRETARIO

Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00204-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por GRUPO INMOBILIARIO ESTÉVEZ contra EDGAR ENRIQUE CASTILLO PARADA y PATRICIO SÁNCHEZ PEÑARANDA; el despacho observa que una vez subsanada reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**NOTIFÍQUESE** 

Rjmr

